

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 226-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos I. Sartori e Hijos, C. por A., relativo a la venta por parte del primero a favor del segundo, de los locales comerciales Nos. 101, 102, 103 y 201, del edificio No. 60, Proyecto Habitacional de la Av. México, D.N. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Carlos I. Sartori e Hijos, C. por A., suscrito en fecha 3 de febrero de 1999, y su adendum, de fecha 18 de julio de 2002.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano, representado por el señor Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte, y de la otra parte, el señor Carlos I. Sartori e Hijos, C. por A., mediante el cual el primero

traspasa a la segunda los locales comerciales marcados con los números 101, 102, 103, y 201, del edificio No.60, construidos de blocks y concreto, ubicados en el Proyecto Habitacional de la Ave. México en la ciudad de Santo Domingo. D.N., valorados en la suma de cuatrocientos noventa mil pesos con 00/100 (RD\$490,000.00), y su adéndum de fecha 18 de julio de 2002 mediante el cual se corrige el error material en el sentido de que el número de la parcela que ampara dicho inmueble es el 138, de la manzana No. 138, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional y el Certificado de Título es el 63-103, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO No.0205

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de agosto de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor CARLOS I. SARTORI E HIJOS, C POR A., de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Rosanna S. Sartori, domiciliado y residente en los locales comerciales Nos.101, 102, 103, y 201 de la Avenida México, de ocupación comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1227764-5, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor CARLOS I. SARTORI E HIJOS, C POR A., quien acepta los inmuebles que se describe a continuación:

Los locales comerciales marcados con los números 101, 102, 103, y 201 del edificio No.60, construidos de block y concreto, ubicados en el Proyecto Habitacional de la Avenida México, en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijado por la suma de cuatrocientos noventa mil pesos con 00/100 (RD\$490,000.00), la cual será pagada por el COMPRADOR en la siguiente forma: La suma de un inicial de ciento cuarenta y siete mil pesos con 00 (RD\$147,000.00), de cuya suma el Estado resuelve acreditarse cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) por concepto de gastos de remodelación, de la cual la cantidad restante ha sido pagada de la siguiente forma: un primer pago de RD\$19,400.00, según recibo de pago No.03606 de 7/9/1990, un segundo pago de RD\$19,400.00, según recibo de pago No.03718, de 26/10/1990, un tercer pago de RD\$19,400.00, según recibo de pago No.____, de 13/12/1990, y un cuarto y último pago de RD\$38,800.00 de 26/7/1991, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$3,275.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al DEUDOR el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No._____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de _____.

QUINTO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble objeto del presente contrato hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificarle AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un único plazo de 30 días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las PARTES que el COMPRADOR entrará en posesión y goce inmediato de los inmuebles, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente los inmuebles, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlos en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimiento y reparaciones, a no alquilarlos ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas, plantas eléctricas de emergencia, cisternas, o ductos de basura y todo cuando pueda afectar la apariencia del edificio, a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO PRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento de los inmuebles, el COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlos a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro y normas de convivencias establecidas por la ley y reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre del 1958.

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que los inmueble a que el mismo se contraen tienen un valor que excede de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro con 00/100), en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO TERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año los mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General
VENDEDOR

Carlos I. Sartori e Hijos, C. por A.
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del _____, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y CARLOS I. SARTORI, cuyas generales constan en este mismo documento y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año los mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PUBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, LA COMPAÑIA I. SARTORI E HIJOS, C X A, representada por su Presidente el señor CARLOS I. SARTORI, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1227764-5, domiciliado y residente la Avenida Florencio Terry No. 10, del Ensanche Naco, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: El Presidente de la República emitió el Poder de fecha 15 de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), mediante el cual el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con LA COMPAÑIA I. SARTORI E HIJOS, C X A, sobre los locales comerciales Nos.101, 102, 103, y 201 del edificio No.60, del Proyecto Habitacional Avenida México, de esta ciudad.

POR CUANTO: En el contrato antes mencionado se deslizó un error material, donde se omitió el número de Certificado de Título que ampara dicho inmueble.

POR CUANTO: Esta Administración General de Bienes Nacionales, solicitó al Registrador de Títulos una certificación de la parcela que ampara dicho inmueble.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error material cometido en el contrato de venta de fecha 3 de febrero del año 1999, en donde las partes contratantes fueron el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y el señor LA COMPAÑIA I. SARTORI E HIJOS CXA, en el sentido de que el número de parcela que ampara dicho inmueble es el 138, de la manzana No.138, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional y el Certificado de Título es el 63-103.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta de fecha 3 de febrero del año 1999.

TERCERO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE
I. SARTORI E HIJOS, CXA

Bienvenido Brito.
Administrador General
Bienes Nacionales

Carlos I. Sartori
Presidente

YO, **DR. GERARDINO ZABALA ZABALA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y CARLOS I. SARTORI, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

DR. GERARDINO ZABALA ZABALA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 227-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Esperanza Morel Pérez de Beco, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 7 (parte), D.C. No. 1, sección Cumayasa, lugar Proyecto de Solares La Marumba, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 227-14